

**Documentación notarial de Córdoba  
(1242-1300)**

## COLECCIÓN HISTORIA



### DIRECTOR

Caballos Rufino, Antonio. Catedrático de Historia Antigua. Universidad de Sevilla

### SECRETARIO DE REDACCIÓN

Álvarez Melero, Anthony. Profesor titular de Historia Antigua. Universidad de Sevilla

### CONSEJO DE REDACCIÓN

Carmona Ruiz, María Antonia. Catedrática de Historia Medieval. Universidad de Sevilla  
Escacena Carrasco, José Luis. Catedrático de Prehistoria. Universidad de Sevilla  
Fornis Vaquero, César. Catedrático de Historia Antigua. Universidad de Sevilla  
Iglesias Rodríguez, Juan José. Catedrático de Historia Moderna. Universidad de Sevilla  
Ostos Salcedo, Pilar. Catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Universidad de Sevilla  
Pérez-Mallaína Bueno, Pablo Emilio. Catedrático Emérito de Historia de América. Universidad de Sevilla  
Rodríguez Gutiérrez, Oliva. Catedrática de Arqueología. Universidad de Sevilla  
Sierra Alonso, María. Catedrática de Historia Contemporánea. Universidad de Sevilla

### COMITÉ CIENTÍFICO

Alonso Troncoso, Víctor. Catedrático de Historia Antigua. Universidad de La Coruña  
Bertrand, Michel. Prof. d'Histoire Moderne. Université de Toulouse II-Le Mirail  
Bicho, Nuno. Prof. Catedrático de Arqueología. Universidade de Lisboa  
Brassous, Laurent. MCF, Histoire ancienne. Université de La Rochelle  
Burdíel, Isabel. Catedrática de Historia Contemporánea. Universidad de Valencia  
Cortonesi, Alfio. Prof. Ordinario, Storia Medievale. Università degli Studi della Tuscia, Viterbo  
De Robertis, Teresa. Prof. Ordinaria di Paleografia latina. Università di Firenze  
Domínguez Monedero, Adolfo J. Catedrático de Historia Antigua. Universidad Autónoma de Madrid  
Freitas, Isabel Vaz de. Prof. Catedrática de História Medieval. Universidade Portucalense, Oporto  
Kolb, Anne. Prof. für Alte Geschichte, Historisches Seminar. Universität Zürich  
Lefebvre, Sabine. Prof. d'Histoire Romaine. Université de Bourgogne, Dijon  
Marzoli, Dirce. Ehem. Direktorin der Abteilung Madrid des Deutschen Archäologischen Instituts  
Musset, Alain. Directeur d'Études. EHESS, Paris  
Noguera Celdrán, José Miguel. Catedrático de Arqueología. Universidad de Murcia  
Nuñez-Seixas, Xose Manoel. Catedrático de Historia Contemporánea. Universidad de Santiago de Compostela  
Pérez Samper, M.<sup>a</sup> Ángeles. Catedrática Emérita de Historia Moderna. Universidad de Barcelona  
Rey Castela, Ofelia. Catedrática de Historia Moderna. Universidad de Santiago de Compostela  
Tock, Benoît-Michel. Professeur d'Histoire médiévale. Université de Strasbourg

Carmen Guerrero-Congregado

# **Documentación notarial de Córdoba (1242-1300)**

Estudio y edición

---



Sevilla 2026

Colección Historia  
Núm. 423

Comité editorial de  
la Editorial Universidad de Sevilla:

Elena Leal Abad  
(Directora)

Concepción Barrero Rodríguez  
Rafael Fernández Chacón  
María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado  
Manuel Padilla Cruz  
Marta Palenque  
María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda  
Marina Ramos Serrano  
José-Leonardo Ruiz Sánchez  
Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro pueden reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

Publicación realizada con la financiación del Cabildo Catedral de Córdoba, en el marco de su colaboración con la Universidad de Sevilla.



Motivo de cubierta: documento 30, año 1255

© Editorial Universidad de Sevilla 2026  
c/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.  
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451  
Correo electrónico: info-eus@us.es  
Web: <https://editorial.us.es>

© Carmen Guerrero-Congregado 2026

Impreso en papel ecológico  
Impreso en España-Printed in Spain

ISBN 978-84-472-3217-8  
Depósito Legal: SE 1858-2026

Diseño de cubierta: notanumber  
Maquetación y realización de cubierta: Dosgraphic s.l. ([dosgraphic@dosgraphic.es](mailto:dosgraphic@dosgraphic.es))  
Impresión: Podiprint

# ÍNDICE

ABREVIATURAS USADAS EN ESTE TRABAJO .....	9
INTRODUCCIÓN .....	11
CAPÍTULO 1. CÓRDOBA EN EL SIGLO XIII .....	17
1. La organización social e institucional.....	23
2. La estructura administrativa del concejo: los oficiales.....	26
CAPÍTULO 2. LOS DOCUMENTOS .....	35
1. Procedencia.....	35
2. Tradición .....	45
3. Tipología .....	50
4. La forma externa de los documentos .....	53
4.1. El soporte.....	53
4.2. La escritura .....	57
CAPÍTULO 3. LA INSTITUCIÓN NOTARIAL .....	75
1. Los escribanos y sus suscripciones .....	75
2. La implantación del notariado: periodización .....	88
2.1. El periodo de transición (1242-1264).....	88
2.2. El periodo de implantación (1265-1300) .....	90
3. El proceso de elaboración .....	100
3.1. <i>Iussio/rogatio</i> .....	100

3.2. La <i>recognitio</i> .....	104
3.3. La validación .....	105
3.3.1. Testificación y suscripción de otorgantes.....	105
3.3.2. Otros medios de validación .....	112
4. Los notarios: estrato social y formación.....	122
 CAPÍTULO 4. COLECCIÓN DIPLOMÁTICA .....	 129
Normas de edición .....	129

## ÍNDICES

ÍNDICE DE DOCUMENTOS .....	425
ÍNDICE ONOMÁSTICO.....	451
ÍNDICE TOPONÍMICO.....	489
ÍNDICE DE CARGOS Y OFICIOS.....	495
 CATÁLOGO PROSOPROGRÁFICO DE LOS ESCRIBANOS DE CÓRDOBA EN EL SIGLO XIII .....	  501
BIBLIOGRAFÍA .....	517

## ABREVIATURAS USADAS EN ESTE TRABAJO

- A.C.C. = Archivo de la Catedral de Córdoba
- A.C.C./C.V.V. = Colección Vázquez Venegas
- A.H.N. = Archivo Histórico Nacional
- A.H.P.C. = Archivo Histórico Provincial de Córdoba
- A.M.Co. = Archivo Municipal de Córdoba
- A.M.S.C.S = Archivo del Monasterio de San Clemente de Sevilla
- A.V.M. = Archivo de la Villa de Madrid
- B.C.C. = Biblioteca de la Catedral de Córdoba
- B.N.E. = Biblioteca Nacional de España
- B.R.A.C. = Boletín de la Real Academia de Córdoba
- Esp. = Espéculo
- F.R. = Fuero Real
- P. = Partidas
- R.A.E. = Real Academia Española
- R.A.H. = Real Academia de la Historia



## INTRODUCCIÓN

Se dedica este trabajo a una institución<sup>1</sup>, el notariado público, que hunde sus raíces en la Italia del siglo XII, donde la recuperación del Derecho romano y el nacimiento de la Legística y la Canonística desembocarán en la aparición del *Ars notariae*, fruto de la preocupación por producir documentos con validez legal. Buen ejemplo de ello es la decretal *Scripta autentica* de Alejandro III (1167-1169), por la cual, este papa estableció que solo tendrían validez legal aquellos documentos que hubiesen sido autorizados por un notario, que estuvieran sellados o cuyos testigos pudieran acreditar su veracidad<sup>2</sup>. Pero conviene preguntarse por las circunstancias sociales, económicas y políticas que llevarán al nacimiento del notariado, pues son las que justifican la necesidad que la sociedad va a tener del mismo. A ello coadyuvarán dos tipos de factores diferentes, unos son de corte socioeconómico: el ocaso del feudalismo y el renacimiento de las ciudades, el avance de la economía monetaria y de mercado y el nacimiento de la burguesía comercial. Otros son de tipo político-burocrático: el influjo de la nueva doctrina política que fue el Derecho común; la demanda, por parte de las ciudades, de los derechos jurídico-políticos comunales y la afirmación, que se hará desde el imperio, de los derechos exclusivos pertenecientes al príncipe, entre los cuales cabe destacar la creación de notarios<sup>3</sup>.

Las transformaciones empezaron a gestarse en el siglo XI, en lo que será un proceso largo que comienza con los grandes avances roturadores y la mejora de las técnicas agrarias, que dieron lugar a un desarrollo agrícola que, a su vez, fundamentó el posterior crecimiento urbano. La presión demográfica, por un lado, y el excedente agrícola, por el otro, posibilitaron el crecimiento

---

1. Proyecto PID2023-146105NB-I00 financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE.

2. J. Bono Huerta, *Historia del derecho notaria español*, t. 1, Sevilla: Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979, p. 171.

3. *Ibidem*, p. 174.

del comercio, la economía monetaria y las actividades urbanas. Este desarrollo económico supuso la aparición de las grandes ferias, los préstamos y las operaciones crediticias. Estamos ante una sociedad más compleja que ya no es únicamente rural y agraria y que inevitablemente necesita formalizar por escrito negocios jurídicos cada vez más frecuentes. Por otro lado, este crecimiento urbano posibilitó el florecimiento cultural del siglo XII. Será en estas ciudades renacidas donde surjan las universidades, el redescubrimiento del Derecho romano y, en última instancia, el nacimiento del Derecho notarial que desde Italia irradiará hacia todo el Occidente cristiano. Paralelamente a estos cambios sociales y económicos, el poder político también se va a ir transformando. De hecho, en la historia de la Edad Media europea el siglo XIII, ocupa un lugar singular porque asistirá al nacimiento de lo que se ha dado en llamar *Estado moderno*. La corona tenderá a superar el policentrismo impuesto por la diversidad de jurisdicciones y la concepción pactista del poder propia del mundo feudal, superando las sencillas estructuras administrativas altomedievales basadas en vínculos de corte feudo-vasalláticos<sup>4</sup>.

Fruto de todas estas innovaciones es el inicio de un proceso que revierte especial importancia para el diplomata, pues el documento escrito se va a convertir en un instrumento imprescindible para la administración, que lo va a requerir para establecer sus actos de gobierno, y para los particulares, que lo necesitan para formalizar los negocios jurídicos en los que participan. Todo ello conllevará la transformación del valor social del documento pues, en la Alta Edad Media, la escritura estaba asociada sobre todo a lo sagrado, pero ahora adquiere nuevos usos sociales, tanto en la administración como en cuestiones económicas<sup>5</sup>. Es lo que se ha dado en llamar *escritura documental* o *escritura práctica*, entendiéndose como tal todos aquellos escritos que sirven para asuntos prácticos o de gestión y que, a partir de 1200, va a conocer un amplio desarrollo en todo el Occidente europeo<sup>6</sup>. Ciertamente, ya en la Alta Edad Media se había hecho uso del escrito pragmático, buen ejemplo de lo cual son los cartularios producidos por catedrales y monasterios, evidenciando que el crecimiento de la escritura documental en la Baja Edad Media contó con precedentes, aunque fueran limitados<sup>7</sup>. Pero, a partir de 1200, se va a dar un crecimiento no solo cuantitativo sino también cualitativo, con la aparición de nuevos tipos documentales, que también supone un aumento en el número de personas, especialmente entre los laicos, que acceden a la educación.

---

4. D. Torres Sanz, *La administración central castellana de la Baja Edad Media*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1982, p. 14.

5. M. Clanchy, *La cultura escrita y el poder del estado*, Valencia: Universitat de València, 1999.

6. F. Menant, «Las transformaciones de la escritura documental entre los siglos XII y XIII», *Edad Media: revista de historia*, n. 16 (2015), pp. 33-53.

7. *Ibidem*, p. 35.

El notario va a aparecer en este contexto de aumento del uso de la escritura entre la población y va a ser un mediador cultural, además de contribuir a la difusión del documento escrito y de la cultura jurídica vinculada al derecho común<sup>8</sup>. La *documentación* de los particulares pasa ante notario, y no solo la comercial (compraventas, arrendamientos, deudas, etc.), sino también la que afecta a la persona y la familia (alhorría, dotes, contratos matrimoniales, etc.) y a la muerte (testamentos, dotaciones de capellanía y donaciones *pro anima*). Al desarrollo de la documentación notarial va a contribuir grandemente el uso del papel, puesto que sus registros van a usar de este soporte más accesible y barato, lo que permitirá el amplio desarrollo de la «escritura documental» y cambiará para siempre nuestro conocimiento de la economía y la sociedad<sup>9</sup>. Dejará de ser necesario solicitar la expedición del documento en pergamino, pues el asiento en el registro del notario ya era suficiente para muchos negocios<sup>10</sup>. Todo esto explica la rápida difusión del notariado en muchas zonas (a partir de la primera mitad del siglo XII en Italia, más tardíamente en Castilla) tanto urbanas como rurales. Pues, si bien tradicionalmente el notariado se ha relacionado con el hecho urbano, cada vez son más los estudios que subrayan su implantación en el medio rural, una evidencia más del importante papel que jugaba en la sociedad bajomedieval.

Las novedades también afectarán a los reinos occidentales de la península ibérica, aunque llegarán lentamente. La primera consecuencia será el aumento del número de *scriptores* profesionales, que ya se venía advirtiendo desde el siglo XI y se acentúa en el XII, acompañado, además, de una mayor presencia de laicos en dicho grupo<sup>11</sup>. También se aprecia una renovación del documento tanto material como formal, cuyas causas son complejas, pero hay que apuntar a las transformaciones sociales y económicas, puesto que aparecen nuevos tipos contractuales a medida que desaparecen los contratos propios de la Alta Edad Media<sup>12</sup>. El desarrollo de los derechos locales también influye en el proceso de transformación, porque aparecen nuevas disposiciones, como la roboración ante el concejo, que se ven reflejadas en el tenor documental. Especialmente importante es el aseguramiento de obligaciones, por ejemplo, la fianza derivada de la responsabilidad de la evicción modifica el significado de la testificación, dado que ya no se trata de una lista cerrada de nombres, sino de la corroboración realizada ante el conjunto de los vecinos<sup>13</sup>. Se aprecia, de

---

8. L. To Figueras, «Las funciones sociales del notariado en la Cataluña del siglo XIII», *La cultura en la Europa del siglo XIII*, 2014, pp. 160-200.

9. F. Menant, «Las transformaciones de la escritura documental entre los siglos XII y XIII», p. 44.

10. *Ibidem*.

11. J. Bono Huerta, *Historia del derecho notaria español*, t. 1, p. 112.

12. *Ibidem*, p. 148.

13. *Ibidem*, p. 149.

hecho, que la preocupación por conseguir documentos con validez jurídica por sí mismos es cada vez mayor y por ello se incidía en la formalización de los caracteres internos y externos y de la génesis documental<sup>14</sup>. El contexto social, económico y cultural en el que surge el notariado castellano, se completa con la aparición de las primeras universidades y la importancia que tuvieron las escuelas catedráticas. El panorama político, sin embargo, era complejo. En primer lugar, hay que mencionar el proceso de unificación de los reinos de León y Castilla, y en segundo, la urgencia de la conquista que mantuvo ocupado a Fernando III, lo que probablemente explique por qué se retrasó tanto el desarrollo de la legislación notarial. Hubo de ser Alfonso X quien llevara a cabo proyectos que probablemente ya tenía en mente su padre, la reforma municipal, la unificación jurídica de sus reinos y la renovación legislativa que llevaba implícita la implantación del notariado.

En este panorama complejo se enmarca este estudio que se realiza con la intención de avanzar en el conocimiento que se tiene del origen del notariado en el reino de Castilla. A este respecto, destacamos la edición y publicación de hasta 234 documentos, en su mayoría inéditos, como la primera aportación de la Córdoba medieval a nuestro objeto de estudio. La información contenida en estas fuentes documentales permite mejorar el conocimiento que se tiene del notariado medieval en múltiples cuestiones y centrado además en un siglo, el XIII, que todavía plantea numerosos interrogantes. El primero a destacar es cómo se pasó de la etapa prenotarial a la notarial, qué resistencias y obstáculos hubo que vencer, cómo recibieron la nueva legislación. A este respecto presentamos una periodización minuciosa que, si bien está condicionada por las particularidades de Córdoba, contribuye al conocimiento del origen del notariado en zonas recientemente incorporadas a Castilla y abunda en fenómenos que probablemente se dieron en otros lugares. La circunstancia de que los escribanos cordobeses incluyeran la filiación en su suscripción ha aportado datos interesantes sobre el grupo social al que pertenecían y cuáles eran sus lazos con la nobleza y el alto clero. También tenemos informaciones sobre las propiedades que poseían, pues en ocasiones son ellos los otorgantes de los documentos. Son datos escasos y fragmentarios, pero que permiten adentrarnos en aspectos de la institución notarial casi inéditos para el siglo XIII castellano.

Córdoba fue una de las grandes conquistas de Fernando III y una de las ciudades más importantes de la Castilla medieval, de ahí que el conocimiento exhaustivo de los notarios que ejercían en la ciudad sea tan interesante en el conjunto del reino. Conserva una documentación privilegiada que aporta

---

14. M. Calleja Puerta, «Institución notarial y transferencias culturales en los reinos de Castilla y León antes de 1250», en M. Calleja Puerta y M.<sup>a</sup> L. Domínguez Guerrero (eds.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XIII)*, Gijón: Ediciones Trea, 2018, pp. 15-33.

mucha información. Su estudio, no obstante, no ha estado exento de anécdotas, fruto del hecho de que la mayor parte de la documentación se conserva en un archivo que contiene muchos documentos aún sin editar<sup>15</sup>. Si bien esto nos ha permitido «hocicar en pergamino» casi sin restricciones, también supuso un trabajo en el archivo largo y laborioso. La parte positiva es que se ha podido acceder a documentos que modificaron los objetivos inicialmente propuestos. Ha sido el caso, por ejemplo, de las sentencias, pues la documentación judicial no iba a formar parte de este trabajo. La parte negativa, sin embargo, proviene de la falta de estudios recientes sobre la Córdoba del siglo XIII, lo que nos ha obligado a dedicarle un capítulo más largo y exhaustivo al concejo cordobés del que primero se pensó, pues lo cierto es que desborda los límites de un trabajo de diplomática y paleografía. A lo largo de la realización de este trabajo el acceso al Archivo de la Catedral de Córdoba mejoró notablemente, lo que ha permitido a otros investigadores realizar estudios sobre la Córdoba bajomedieval, a cuyos esfuerzos ahora nos unimos.

---

15. Agradezco a la profesora dra. Gloria Lora Serrano las gestiones que realizó en su momento para poder consultar las fuentes del Archivo de la Catedral de Córdoba.



## Capítulo 1

# CÓRDOBA EN EL SIGLO XIII

Uno de los hechos más relevantes del siglo XIII es el gran aumento territorial que experimentó el reino de Castilla como consecuencia de las grandes conquistas llevadas a cabo por Fernando III en Andalucía y Murcia. La incorporación de estos nuevos territorios a la corriente de civilización cristiana suponía una ruptura casi total con el pasado, todavía más acusado en las grandes ciudades, dado que las capitulaciones firmadas con Fernando III suponían el abandono total de la urbe a cambio de que los vencidos conservaran sus vidas, libertad y todos los bienes muebles que pudieran llevar consigo. Este fue el proceso que tuvo lugar en Córdoba a partir de 1236 y que tuvo tres fases: conquista, repoblación y repartimiento<sup>16</sup>. No obstante, la Córdoba que pasó a manos cristianas ya no era la gran urbe que había sido durante el califato, se había ido deteriorando progresivamente desde el siglo X hasta el XII y estaba por ello mucho menos poblada que en época califal. A pesar de su declive, Córdoba se enmarca dentro de las grandes urbes hispanomusulmanas que se incorporaron a Castilla como consecuencia del predominio militar cristiano, propiciado por la caída del califato omeya. La primera en incorporarse fue Toledo, ganada en 1085, y por ello constituye el modelo por el cual se colonizaron las ciudades del sur<sup>17</sup>, cuya estructura social e institucional se trasplantó a las mismas gracias a la expansión de su fuero<sup>18</sup>.

---

16. J.M. Escobar Camacho, «De la Córdoba islámica a la cristiana. Conquista, repoblación y repartimiento urbano», *Al-Maluk. Anuario de Estudios Arabistas*, nº 6 (2006), Córdoba, pp. 72-91.

17. M. A. Chamocho Cantudo, «Fuero de Toledo y privilegios en los reinos medievales de Andalucía (1241-1344)», *Anuario de historia del derecho español*, 86 (2016), pp. 61-119.

18. El fuero de Toledo es en realidad el resultado de las sucesivas refundiciones de fueros, privilegios y exenciones concedidas primero a diferentes grupos étnicos (castellanos, mozárabes y francos) y posteriormente a todos ellos como conjunto. La última refundición la llevará a cabo Fernando III en 1222 cuando confirme a la ciudad de Toledo el fuero que le otorgó Alfonso VIII. Esta será la que se expanda por Andalucía y Murcia en las distintas versiones que son los fueros

Antes de la toma definitiva, Córdoba ya había sido amenazada en el siglo XI por Alfonso VII en lo que podríamos considerar un antecedente de la conquista<sup>19</sup>. No obstante, lo que permitió a Fernando III tomar gran parte de Andalucía occidental fue la descomposición en todos los órdenes del imperio almohade y los reinos andalusíes<sup>20</sup>. Las tensiones políticas entre los partidarios del caudillo Ibn Hud y las clases humildes de Córdoba, principales contribuyentes, desencadenaron la rebelión que facilitaría la toma de la ciudad. Los rebeldes prometieron a los cristianos que entregarían la Ajerquía<sup>21</sup>, fácil de tomar pues estaba escasamente poblada<sup>22</sup>. Efectivamente, su abandono facilitó un golpe de mano que contó con la aquiescencia de Alvar Pérez de Castro y la dirección de Pedro Ruiz Tafur y Domingo Muñoz<sup>23</sup>. Los musulmanes se refugiaron en la Medina y pidieron socorro a Ibn Hud, mientras que los cristianos hacían lo propio solicitando ayuda tanto a Alvar Pérez de Castro como a Fernando III. El rey, en contra de la opinión de sus asesores<sup>24</sup>, decide emprender la marcha, pero fueron muy escasas las tropas que consiguió reclutar. Llega a Córdoba el 7 de febrero de 1236, donde se reunió con los caballeros cristianos que ya estaban allí, pero que seguían estando faltos de víveres debido a las lluvias e inundaciones propias de una estación que no era precisamente la más propicia para este tipo de operaciones militares. Ibn Hud, sin embargo, contaba con un gran ejército que incluía a los caballeros cristianos de Lorenzo Suárez, exiliado por orden de Fernando III. En lugar de atacar decidió enviarlo para asegurarse de que la situación de los castellanos era tan precaria como parecía, pues era lo contrario a la táctica empleada por Fernando III hasta entonces. Pero el monarca cristiano se reconcilia con su vasallo, quien a su regreso al campamento musulmán convence a Ibn Hud de que acudiese a Valencia sin

---

de Córdoba, Jaén y Sevilla. Como derecho subsidiario era de aplicación el Fuero Juzgo (M. A. Chamocho Cantudo, «Fuero de Toledo y privilegios...», pp. 65-70).

19. Véase al respecto M. Nieto Cumplido, *Historia de la Iglesia en Córdoba. Reconquista y Restauración (1146-1326)*, Córdoba, 1991.

20. J.M. Escobar Camacho, «De la Córdoba islámica a la cristiana...», p. 74.

21. *Ibidem*, p. 75.

22. J. González, *Reinado y diplomas de Fernando III*, t. 1, Córdoba: Caja de Ahorros de Córdoba, 1986.

23. Los nombres de estos cuatro personajes aparecen repetidamente en la documentación, especialmente Pedro Ruiz Tafur y Domingo Muñoz, que fueron ampliamente recompensados por su labor en la conquista, siendo su vinculación al concejo cordobés de lo más relevante (docs. 2, 3, 11, 13, 18, 23, 40, 46, 146 y 174). También se conocen los nombres de los dos almogáraves que asaltaron la torre que permitió la toma de la Ajerquía. Son Benito de Baños y Alvar Colodro, este último de hecho da nombre a esa puerta de la ciudad. También ellos fueron generosamente gratificados por ello. Al propio Alvar Pérez de Castro se le puede considerar igualmente un almogárave, pues había estado al servicio del rey de Granada en contra de los cristianos antes de reconciliarse con Fernando III. Su hijo, también Alvar Pérez de Castro, acabaría siendo adelantado mayor de la Frontera.

24. J.M. Escobar Camacho, «De la Córdoba islámica a la cristiana...», p. 77.

presentar batalla<sup>25</sup>. La marcha de su caudillo y la llegada de nuevas tropas cristianas conseguirán que los musulmanes cordobeses acaben rindiéndose el 29 de junio de 1236, poniendo como única condición que les permitieran abandonar la ciudad con los bienes muebles que pudieran reunir<sup>26</sup>.

Fernando III permaneció en Córdoba hasta el mes de julio de 1236, cuando la llegada de numerosos caballeros y el pacto alcanzado con las órdenes militares le permitieron marcharse<sup>27</sup>. Dejaba en la ciudad quinientos caballeros acompañados de sus escuderos y peones, hasta que a partir de septiembre, tras el anuncio real del poblamiento de Córdoba, comenzó la llegada de nuevos habitantes<sup>28</sup>. Pero los primeros años de la Córdoba cristiana fueron muy duros para sus nuevos pobladores. Al haber quedado la ciudad rodeada de territorios musulmanes el abastecimiento era muy difícil y requirió la ayuda permanente del rey. Parece que el gobierno de la ciudad en estos años fue de corte militar<sup>29</sup>, estuvo a cargo de Tello Alfonso<sup>30</sup>, y pese a su difícil situación, los cristianos siguieron hostigando a los musulmanes y expandiendo su dominio hacia la sierra cordobesa. La muerte inesperada de Alvar Pérez de Castro a finales de 1239, que podía poner en peligro no solo Córdoba sino toda la frontera, obligó al monarca a regresar y acabar la conquista. Entre febrero de 1240 y marzo de 1241, Fernando III terminó de dominar la sierra, la campiña y las subbéticas cordobesas, pero esta vez los pactos y capitulaciones fueron diferentes, pues permitió que los musulmanes se quedasen en territorio cristiano conservando sus bienes muebles e inmuebles<sup>31</sup>. Como resultado de todas estas conquistas, el rey Santo se vio en la necesidad de organizar un territorio enorme, ganado en muy corto espacio de tiempo, además tenía que hacer frente a la dificultad que suponía repoblar una ciudad tan grande, cuyo recinto amurallado requería un gran número de habitantes para ser defendido.

---

25. Parece que Fernando III y Lorenzo Suárez idearon una estratagema para engañar al caudillo musulmán, consistente en encender muchas hogueras durante la noche para hacer ver que disponían de un ejército mayor de lo que en realidad era (J.M. Escobar Camacho, «De la Córdoba islámica a la cristiana...», p. 78).

26. Hubo una primera tentativa de rendición justo después de que Ibn Hud dejase Córdoba, pero los musulmanes al constatar que las tropas de Fernando III no tenían avituallamiento y que las milicias de los concejos de León se marchaban porque ya habían cumplido los tres meses de campaña, se echaron para atrás. Fernando III hubo de firmar una alianza con el rey de Jaén, Muhammad Ibn al-Ahmar, para conseguir, en un segundo intento, la rendición de la ciudad. Véase, J.M. Escobar Camacho, «De la Córdoba islámica a la cristiana...», p. 79.

27. *Ibidem*, p. 81.

28. J. González, *Reinado y diplomas de Fernando III*, t. 1, p. 437.

29. E. Cabrera Muñoz, «Reconquista, organización territorial y restauración eclesiástica en el reino de Córdoba en la época de Fernando III», *Fernando III y su época. Actas de las IV Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 1995, pp. 313-350.

30. R. Fernández González, «Los hermanos Téllez de Meneses primeros alcaides de Córdoba en el siglo XIII», *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 92 (1972), pp. 93-126.

31. J.M. Escobar Camacho, «De la Córdoba islámica a la cristiana...», pp. 82-83.

Por otro lado, aunque fue Fernando III quien comenzó la repoblación y consiguiente organización del reino cordobés, esta tarea se prolongó durante todo el siglo XIII y Alfonso X tuvo que dedicarle no pocos esfuerzos<sup>32</sup>, siendo la política repobladora del rey Sabio una continuación de la que ya había iniciado su padre<sup>33</sup>. En cualquier caso, el territorio del reino no cesó de aumentar durante todo el siglo XIII hasta ocupar a finales del mismo una extensión de 11 500 km<sup>2</sup> y eso a pesar de haber sufrido pérdidas territoriales importantes. Al norte limitaba con el reino de Toledo y con los territorios que las órdenes militares tenían en Badajoz, incluyendo algunas localidades que hoy forman parte de otras provincias como Chillón o el castillo de Mochuelos, ambas en Ciudad Real. Al oeste lindaba con el todavía más extenso reino de Sevilla y al este con el de Jaén, incluyendo la hoy población giennense de Porcuna. La frontera sur era la más inestable, pues era colindante con el reino de Granada y por ello no se estabilizó definitivamente hasta el siglo XV<sup>34</sup>. El reino de Córdoba quedó configurado en dos partes, distinguiéndose claramente la zona norte, denominada los Pedroches, de la zona sur, la campiña.

El repartimiento urbano tuvo dos etapas. La primera abarca de 1236 a 1238 y posiblemente tuvo un carácter provisional, fueron donaciones realizadas por Fernando III a miembros de la familia real y a nobles que destacaron en la conquista. El verdadero repartimiento debió comenzar en la segunda etapa (1240-1241)<sup>35</sup>, después de que Fernando III acabara la conquista en la zona cordobesa, otorgara fuero y comenzara realmente la organización del alfoz cordobés<sup>36</sup>. Se respetó la división musulmana de la ciudad en dos zonas (la Villa y la Ajerquía), cada una de las cuales se subdividió en siete collaciones que llevaban el nombre de los titulares de las iglesias parroquiales respectivas. Se procuró que el número de pobladores por collación fuera equitativo y no solo se les adjudicaban casas en la ciudad sino también lotes de tierra en los ochavos correspondientes a cada collación<sup>37</sup>. Las entregas de inmuebles a los pobladores propiamente dichos probablemente corrieron a cargo del concejo<sup>38</sup>. Muchos de los que recibieron tierras fueron leales a Alfonso X, los

32. López Rider, «Organización y configuración territorial del reino de Córdoba en tiempos de Alfonso X (1252-1284)», *Norba: Revista de Historia*, 31,(2018), pp. 97-118.

33. *Ibidem*, p. 100.

34. *Ibidem*, p. 100.

35. J.M. Escobar Camacho, «De la Córdoba islámica a la cristiana...», p. 86.

36. De hecho, la primera delimitación del término de su jurisdicción la lleva a cabo el concejo de Córdoba en 1241, véase J. López Rider, «Organización y configuración territorial del reino de Córdoba...», p. 102. Véase también M. González Jiménez, «La obra repobladora de Fernando III en los reinos de Jaén y Córdoba», *Fernando III y su época. Actas de las IV Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 1995, pp. 287-312.

37. I. Sanz Sancho, *La iglesia de Córdoba en la Baja Edad Media...*, p. 75.

38. Eso fue lo que sucedió en Sevilla, cuyo repartimiento tuvo un antecedente inmediato en el de Córdoba (M. González Jiménez, «La obra repobladora de Fernando III...», p. 300).

denominados por González Jiménez como «hombres del rey»<sup>39</sup>, en el siglo XIV constituían la élite de la ciudad de Córdoba, pero ya en el XIII se pueden rastrear sus apellidos entre aquellos que fueron alcaldes en la ciudad.

Aunque los señoríos fueron pocos y estuvieron en su mayoría en la zona fronteriza, su existencia implicó que el concejo no pudiera completar su marco jurisdiccional<sup>40</sup>. Uno de los más tempranos fue el que fundó Gonzalo Ibáñez do Vinnal en la villa de Poley, rebautizada como Aguilar (1257) en recuerdo de la localidad portuguesa de origen del beneficiario<sup>41</sup>. Otro señorío temprano, que tendrá mejor fortuna que el de Aguilar, fue el que dio lugar al poderoso linaje de los Fernández de Córdoba<sup>42</sup>. El encargado de consolidar el señorío fue el hijo de Fernán Núñez y Leonor Muñoz de nombre Alfonso Fernández de Córdoba<sup>43</sup>. Mención especial merecen los hermanos Téllez de Meneses, hijos de Alfonso Téllez de Meneses, señor de la Ampudia, quien ya había consolidado su posición gracias a su labor destacada en la conquista a las órdenes de Alfonso VIII y Fernando III<sup>44</sup>. Otro caballero que acompañó a Fernando III en

---

Aproximadamente el 80 % de las tierras del reino cordobés eran de realengo, pero ya entonces se estaban formando señoríos. El origen de los mismos está en los repartimientos que hicieron Fernando III y Alfonso X a quienes tuvieron una actuación apreciable en la conquista: miembros de la familia real, nobles destacados, órdenes militares y obispo y cabildo catedralicio (J. López Rider, «Organización y configuración territorial del reino de Córdoba...», pp. 106-118).

39. M. González Jiménez, «Los “hombres del rey” en la Andalucía del siglo XIII», *Andalucía medieval: actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, vol. 5, 2003, pp. 363-390.

40. J. López Rider, «Organización y configuración territorial del reino de Córdoba...», p. 106.

41. M.<sup>a</sup> C. Quintanilla Raso, «La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X. Constitución y representación», *Alcanate: Revista de estudios Alfonsíes*, 9, 2015, pp. 137-176. Gonzalo Ibáñez gozó de la privanza del rey desde muy pronto, su condición de poeta probablemente contribuyó a ello, como se desprende de que apareciera como rico hombre en la confirmación de los privilegios rodados desde que, el todavía infante don Alfonso, estuviera en Murcia. Gonzalo Ibáñez falleció combatiendo contra los granadinos en 1283 y ya ese mismo año aparecía confirmando en los privilegios rodados su hijo y sucesor del mismo nombre. De todas formas, y a pesar de los esfuerzos de Gonzalo Ibáñez por consolidar su señorío, este no sobrevivió al siglo XIV, extinguiéndose el linaje en época de Pedro I. Poco después Aguilar volvería brevemente al realengo con el nombre de Monte Real. También podemos mencionar a Pay Arias de Castro, fundador del señorío de Espejo o a los hermanos Téllez de Meneses.

42. Por línea paterna descendían de Fernán Núñez de Temes, afincado en Córdoba desde la conquista y representante de una casa noble gallega. Por línea materna procedían de Leonor Muñoz, hija del adalid Domingo Muñoz, también gallego, otro de los nobles más destacados de la conquista. Como recompensa de lo cual recibiría tierras tanto en Córdoba como en Sevilla, ciudad de la que sería alguacil (doc. 40). También actuó en el concejo de Córdoba (B.C.C., ms. 125, f. 13rv).

43. M.<sup>a</sup> C. Quintanilla Raso, «La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X...», p. 174.

44. El mayor de los hermanos, Tello Alfonso, a la postre sobrino de Alvar Pérez de Castro, formó parte de la hueste que Fernando III logró reunir en su camino hacia Córdoba. El rey le dejó al mando de la ciudad hasta su muerte, que debió acontecer en las mismas fechas que la de su tío Alvar Pérez, pues el 7 de julio de 1238, su hermano Alfonso Téllez, le sustituye en

la conquista y que podemos destacar es Pedro Ruiz Tafur. Figura como miembro del concejo de Córdoba en el documento concejil más antiguo encontrado (1246)<sup>45</sup>. Por último, hay que mencionar el señorío de Espejo, en manos de Pay Arias de Castro desde 1260<sup>46</sup>.

Respecto de las órdenes militares, la que más territorios recibió fue la de Calatrava, dado que Fernando III le dio varias poblaciones que más tarde confirmaría Alfonso X: Priego, Alcaudete, Locubín, Susana, Zambra, Albendín, Algarín y la mitad de Chillón<sup>47</sup>. Las donaciones a la Orden de Santiago fueron menos generosas y estaban sobre todo en la frontera con Granada<sup>48</sup>. Por otro lado, para acometer la tarea de cristianizar el territorio la iglesia de Córdoba tenía que ser convenientemente dotada, de ahí que el obispo y el cabildo catedralicio empezaran a acumular propiedades y privilegios desde el reinado de Fernando III<sup>49</sup>. En total fueron cuatro los señoríos jurisdiccionales que recibió la iglesia de Córdoba en el siglo XIII, pero al final de la Edad Media ya no conservaba ninguno<sup>50</sup>.

---

la confirmación de privilegios (R. Fernández González, «Los hermanos Téllez de Meneses...», pp. 93 y 98). Alfonso Téllez figura como alcaide de Córdoba en una de las compraventas regestadas en el *Libro de las Tablas* y fechada en 1242 (B.C.C., ms. 125, f. 71v). El último privilegio en el que suscribe, del que tenemos noticia, data del 12 de marzo de 1265, le sustituye en el cargo Sancho del Alcázar, con el título de alcaide del real alcázar de Córdoba (R. Fernández González, «Los hermanos Téllez de Meneses...», p. 104).

45. Doc. 11. Por un documento de Sancho IV, fechado en 1284, sabemos que también fue miembro del concejo de Sevilla (D. Kirshberg Schenck y M. Fernández Gómez, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización Institucional y Fuentes Documentales*, Sevilla: Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Publicaciones, 2002, cita en p. 265, nota 7).

46. Acerca de la fundación del señorío de Espejo y posterior desarrollo del mismo hay abundante bibliografía, por citar solo algunos trabajos, J. Padilla González, «Repoblación y creación del señorío de Espejo», *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, t. I, Córdoba, 1978, pp. 309-323; J. Padilla González, *El fundador y la fundación del señorío de Espejo (1260-1330): Pay Arias de Castro, biografía y estudio crítico*, Córdoba, 1981; E. Cabrera Muñoz, «Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)», *En la España medieval*, 2, 1982, pp. 211-231.

47. J. López Rider, «Organización y configuración territorial del reino de Córdoba...», p. 110. Muchas de las localidades arriba mencionadas no están en la actual provincia de Córdoba, es el caso de Alcaudete y Locubín, ambas en Jaén, o de Chillón, actualmente en Ciudad Real.

48. *Ibidem*.

49. Por mencionar algunas de las donaciones más importantes: en 1238 Fernando III les otorga el diezmo del almojarifazgo, del alguacilazgo, de las salinas y de la apoteca, además de las rentas realengas de la ciudad. En 1241, el rey les entrega en señorío la villa de Lucena y en 1245 el castillo de Tiñosa. Alfonso X recompensará al obispo de Córdoba, don Gutierre Ruiz de Olea, por su ayuda en la toma de Sevilla, con la fortaleza y villa de Bella y en 1258 el concejo de Córdoba les donará el castillo de Río Anzur. Además, la catedral recibió bienes rústicos importantes en sucesivas donaciones (E. Cabrera, «Reconquista, organización territorial y restauración eclesiástica en el reino de Córdoba...», p. 330).

50. Estos señoríos fueron Lucena (1241), la villa y castillo de Tiñosa (1245), Bella y Castillo Anzur (I. Sanz Sancho, *La iglesia de Córdoba...*, p. 432).

En resumen, Córdoba contará con un alfoz notablemente extenso y que todavía habría de recibir más territorios a lo largo de la Edad Media.

## 1. LA ORGANIZACIÓN SOCIAL E INSTITUCIONAL

Al llegar a Córdoba, Fernando III decidió imprimir un giro a su política foral que hasta ese momento había sido más bien conservadora y continuista de la de Alfonso VIII<sup>51</sup>. Las primeras poblaciones andaluzas incorporadas a Castilla, todas ellas sitas en el reino de Jaén, habían recibido el fuero de Cuenca, sin embargo, a Córdoba le otorgó el de Toledo, que tenía como base el *Liber Iudiciorum*, un texto de corte romanista que prescribe que solo al rey corresponde legislar, por lo que Fernando III estaría privilegiando el uso de un código que refrendaba su capacidad normativa<sup>52</sup>. Hay autores que prefieren enfatizar razones de tipo fiscal, abundando en el hecho de que el fuero conquense era insuficiente, dado las posibilidades comerciales y artesanales que ofrecían las grandes ciudades andaluzas (Córdoba, Sevilla y Jaén). El derecho de frontera privilegiaba a la caballería villana desde el punto de vista fiscal con el fin de asegurar la repoblación. El fuero de Toledo, sin embargo, permitía gravar de forma más onerosa a los caballeros villanos, lo que se ajustaba mejor a las necesidades hacendísticas de la Corona, dejando exenta a la nobleza<sup>53</sup>. El fuero iba acompañado de privilegios reales que regulaban aspectos más concretos de la vida de la ciudad y por ordenanzas de carácter local. Este tipo de ordenanzas son todavía más relevantes en el caso de la familia foral toledana, compuesta por fueros breves y de escaso desarrollo normativo<sup>54</sup>.

Según González Arce, las Ordenanzas fueron otorgadas a Córdoba por Fernando III en 1241<sup>55</sup>. El concejo de Lorca solicitó al de Córdoba una copia del fuero y de su ordenamiento jurídico. El traslado se realizó en papel el 23 de

---

51. M. A. Chamocho Cantudo, «Fuero de Toledo y privilegios en los reinos medievales de Andalucía...», p. 71.

52. Véase al respecto, M. González Díez, «Del Fuero de la ciudad de Sevilla», *Sevilla 1248: Congreso Internacional Conmemorativo de 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*, Sevilla, 2000, pp. 279-302 y M. González Jiménez, «Fernando III el Santo, legislador», *B.R.A.S.B.L.*, 29 (2001), pp. 111-131.

53. M. A. Chamocho Cantudo, «Fuero de Toledo y privilegios en los reinos medievales de Andalucía...», p. 74.

54. J. D. González Arce, «Ordenanzas y fuero concedidos a la ciudad de Córdoba por Fernando III», *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 17 (1992), p. 400.

55. La razón de que estas Ordenanzas se encuentren en Lorca es que se trata de una villa aforada según el derecho cordobés. Por este motivo el concejo de Lorca solicitó al de Córdoba una copia no solo del fuero sino también del restante ordenamiento jurídico local (J. D. González Arce, «Ordenanzas y fuero concedidos...», p. 400).

diciembre de 1316 y dieron fe de ello dos escribanos públicos: Juan Alfonso y Lope García. La suscripción de este último dice lo siguiente: «... so testigo que ui el priuilleio y el ordenamiento del dicho conçeio onde este quaderno fue sacado, y fizlo trasladar por mandado del dicho conçeio...». El cuaderno contaba originalmente con 16 hojas de las cuales se han perdido las 6 primeras, lo que impide comprobar que las Ordenanzas las otorgara realmente Fernando III, como el propio editor defiende<sup>56</sup>. A pesar de la afirmación de su editor, y dada la actividad normativa de Alfonso X, quizás estas ordenanzas se realizaron en época de este monarca. La cronología de las ordenanzas sevillanas que el propio González Arce dio a conocer apunta en ese sentido<sup>57</sup>. De hecho, también hemos tenido muy presente los llamados cuadernos de Ordenanzas de Sevilla que se datan en 1254 y contribuyen a rellenar los huecos que encontramos en la documentación cordobesa. El cotejo y la comparación de ambos corpus legislativos resulta de lo más interesante y permite arrojar una importante conclusión. El diseño institucional de los concejos de Córdoba y Sevilla fue parecido y aparentemente exclusivo de estos dos municipios. Por ejemplo, los alcaldes mayores y el alguacil mayor solo se documentan en Córdoba y Sevilla, si bien encontramos figuras asimilables a los mismos en otras poblaciones. Las ordenanzas de Córdoba regulan primero asuntos relativos al mercado y luego a la justicia. Las ordenanzas de Sevilla, sin embargo, sí que regulan los principales oficios de la corporación sevillana y son por ello más específicas. De todas formas, que el punto de partida fuera similar, que no idéntico, no significa que el de llegada también fuera parecido.

Las transformaciones de los municipios, que se dan desde mediados del siglo XIII, están relacionadas con el reforzamiento del poder real y su intervencionismo creciente en la política municipal<sup>58</sup>. La fundación de las ciudades andaluzas se enmarca en este complejo momento histórico, cuando los concejos ya se han consolidado como centros de poder autónomos, las oligarquías locales ya se han hecho con el poder en la corporación y la monarquía ha comenzado su dinámica centralizadora. Si bien es cierto que el gran promotor de dicha política fue Alfonso X, ya se aprecian antecedentes de la misma en el reinado de Fernando III, que fue el primer organizador de la vida municipal cordobesa.

Los datos que se tienen sobre el concejo cordobés entre 1236 y 1328 son muy escasos, pero hoy en día la mayor parte de los autores coincide en señalar

56. *Ibidem*, p. 401.

57. J. D. González Arce, «Cuadernos de ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X», *Historia. Instituciones. Documentos*, 16 (1989), pp. 103-132. D. Kirshberg Schenck y M. Fernández Gómez, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización Institucional y Fuentes Documentales*, t. II, pp. 27-45.

58. J. Bonachía Hernando, «La justicia en los municipios castellanos bajomedievales», *Edad Media: Revista de Historia*, 1 (1998), pp. 145-182.

que es muy improbable que las ciudades andaluzas se hubiesen regido alguna vez por un concejo abierto, lo que no impide que se celebrasen reuniones amplias con la asistencia de muchos vecinos. En Córdoba, concretamente, tuvo lugar una asamblea de estas características en 1258, celebrada en la catedral y presidida por el adalid Domingo Muñoz, dos alcaldes reales y el alguacil, Pedro Navarro. En ella se otorgó Río Anzur al obispo y a la iglesia de Córdoba, si bien lo más probable es que la decisión estuviese ya tomada<sup>59</sup>. Por lo demás, tenemos que centrarnos en una cita de las Ordenanzas que reza *et el día que fizieren conçeio o cabildo pregonado que non caya ninguno en sennal*<sup>60</sup>, para determinar que, al parecer, se celebraban dos tipos de reuniones: concejo y cabildo. Para abundar en el tema tenemos que conformarnos con observar lo que pasaba en Sevilla. De hecho, D. Kirshberg defiende la hipótesis de que en esta ciudad se implantó un concejo intermedio (a medio camino entre el concejo restringido y el concejo cerrado o regimiento) que se extendió prontamente a otras ciudades andaluzas y que, como prueban las ordenanzas, también existía en Córdoba<sup>61</sup>. Si bien se puede establecer que concejo y cabildo hacen referencia a conceptos distintos<sup>62</sup>, conocer la naturaleza, los miembros, los lugares de celebración y las diferencias entre uno y otros es bastante difícil. Parece que a estas reuniones acudían únicamente los miembros de la élite socio-económica de la ciudad, aunque todavía no se había establecido un número determinado de asistentes. Ambas asambleas decidían sobre cuestiones relevantes, pero no tenían la capacidad de elegir a los oficiales mayores<sup>63</sup>. El concejo parece ser una asamblea más general que se reunía de forma esporádica, mientras que la gestión ordinaria parece recaer en el cabildo cuyas reuniones eran más frecuentes<sup>64</sup>. Parece que el regimiento quedó implantado en Córdoba en fecha temprana, al igual que sucedió en Sevilla. Tanto M. González como D. Kirshberg así lo consideran apoyándose en un documento de 1297 en el que se menciona a *quinze hombres bonos* que ambos autores identifican como regidores<sup>65</sup>.

---

59. M. González Jiménez «Gobierno urbano», *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, pp. 13-30.

60. J. D. González Arce, «Ordenanzas y fuero concedidos...», p. 404.

61. D. Kirshberg Schenck y M. Fernández Gómez, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media...*, I, p. 39.

62. *Ibidem*, p. 23.

63. *Ibidem*, p. 23.

64. Según la documentación sevillana, los asistentes a las mismas eran el alguacil, los alcaldes, los caballeros y los hombres buenos y lo mismo debía suceder en Córdoba, donde la presidencia correspondería al juez y, una vez desaparecido, a los alcaldes mayores (D. Kirshberg Schenck y M. Fernández Gómez, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media...*, I, p. 27).

65. *Ibidem*, p. 59, nota 66. M. González Jiménez, «Los municipios andaluces en la Baja Edad Media», *Archivo Hispalense*, 210 (1986), pp. 63-83. No obstante, la escasez de datos nos impide conocer con cierto grado de certeza lo que estaba pasando en el concejo cordobés con anterioridad a 1328.

La pregunta es, ¿estaban las élites cordobesas en el mismo punto que las sevillanas? Puede que sí, si tenemos en cuenta que muchos de los personajes más importantes vivían a caballo entre las dos ciudades. Un ejemplo muy claro es el adalid Domingo Muñoz, vecino de Córdoba y a su vez alguacil de Sevilla. También Juan Rodríguez, emparentado con el mismo Lorenzo Suárez, que tan importante fue en la conquista, y que en su testamento dota dos capellanías, una en la catedral de Sevilla y otra en la de Córdoba, en función de en qué ciudad fuera enterrado<sup>66</sup>. Otro personaje que también estuvo relacionado con el gobierno de ambas ciudades fue Pedro Ruiz Tafur.

## 2. LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONCEJO: LOS OFICIALES

Según lo dispuesto en el fuero, los oficiales mayores eran los alcaldes (en número de cuatro), el mayordomo, el juez y el escribano. Todos ellos debían renovarse anualmente y cada año la elección recaía sobre una collación diferente que seleccionaba a cuatro hombres buenos que se repartían los cargos por sorteo<sup>67</sup>. Aquellos que habían desempeñado un oficio no podían volver a ejercerlo hasta que todas las collaciones hubiesen rotado en el proceso de elección. El juez era el magistrado más importante y por lo tanto a él le correspondía guardar las llaves y el sello de la ciudad, así como llevar la bandera de la misma en la batalla, lo que le otorgaba una posición militar preponderante<sup>68</sup>. Los alcaldes eran los encargados de administrar justicia, para lo cual contaban con el consejo de «diez hombres *de los más nobles y sabios de entre vosotros*»<sup>69</sup>. También tenían la obligación de recoger algunas de las prestaciones concejiles y ejercían junto con el juez funciones de policía, pues tenían a su cargo a

66. Doc. 171.

67. J. González González, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980, p. 416.

68. M. González, por ejemplo, señala que en 1256 desaparece de la documentación cordobesa la figura del juez, el último que así se intituló fue Pedro Pérez de Villamar, que dos años más tarde figura como *alcalde del rey*, y hace hincapié, precisamente, en lo temprano que aparecen dichos oficiales en Córdoba (M. González Jiménez, «Gobierno urbano...», p. 17, véase nota 23). D. Kirshberg también considera que el sistema hispalense quedó implantado en Córdoba en 1256 (D. Kirshberg Schenck y M. Fernández Gómez, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media...*, I, p. 157, nota 28). No obstante, esta autora, al contrario que nosotros, parte de la idea de que las ordenanzas cordobesas datan del reinado de Fernando III. Ello la lleva a considerar que en Córdoba hubo siempre un alcalde mayor, pues en las ordenanzas se cita este oficio, que pasaron a ser dos desde 1256 (*ibidem*, p. 210). Desde nuestro punto de vista, las atribuciones del juez le fueron encomendadas a los alcaldes mayores y al alguacil mayor, una vez creados ambos oficios ya en el reinado de Alfonso X. 1256 es una buena fecha para la reforma y, tal vez, una mejor datación para las Ordenanzas que 1241.

69. Edición de J. Mellado Rodríguez, «El fuero de Córdoba: edición crítica y traducción», *Arbor*, 166 (2000), pp. 191-231.

los presos<sup>70</sup>. De las funciones del mayordomo y el escribano no se nos informa, pero este último era el único que podía delegar su cargo, en el caso de que fuera analfabeto y por ello incapaz de ejercerlo<sup>71</sup>.

Tras una primera parte en la que se regulan aspectos relativos al mercado, las ordenanzas cordobesas abren la reglamentación de los oficios judiciales con la siguiente frase: «et otrosi los alcaldes e el alguazil vsan de sus ofiços desta guisa»<sup>72</sup>. A continuación sigue un arancel que estipula cuánto cobran por su trabajo alcaldes, peones y escribanos de los alcaldes. A continuación, sigue la reglamentación del oficio de alguacil y algunos aspectos relacionados con el mismo como la cárcel, el libro y el escribano de la cárcel<sup>73</sup>.

La figura del alcalde mayor solo se documenta en Sevilla y Córdoba, ni siquiera en Murcia donde las apelaciones se hacían directamente ante el adelantado, aunque en otros municipios hubo alcaldes de apelación con competencias similares<sup>74</sup>. Sustituyeron al juez como máxima autoridad concejil y por ello les correspondía presidir la asamblea. No es fácil extrapolar a quién correspondía su nombramiento, mientras que en Sevilla las ordenanzas son muy claras: «en la çibdat de Seuilla a sempre vn alcalde mayor, que es y pu[esto] [...] del rey»<sup>75</sup>. En las ordenanzas cordobesas no se regulan estos aspectos, pero hay una cita que arroja algo de luz al respecto: «otrosi, a lo que demandan que es la soldada que an en Córdoua, los alcaldes e el alguazil del rey, o del conçeio, o los otros aportellados»<sup>76</sup>. Y más adelante se especifica que todos los pleitos los libran los «alcaldes del fuero y el que se alça del juyzio destes va a los mayores»<sup>77</sup>. Es precisamente esta cita la que lleva a D. Kirshberg a considerar que los alcaldes foreros debieron existir en Córdoba al menos hasta 1265. El número de alcaldes mayores debió variar a lo largo de la Edad Media, aunque Pino García considera que en el siglo XV seguían siendo dos<sup>78</sup>.

70. J. M. Escobar Camacho, «La creación del concejo de Córdoba a través de su Fuero», *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 104 (1983), pp. 189-205.

71. *Y si, por azar, aquel a quien correspondiere ser escribano no supiera escribir, ponga a otro en su lugar, idóneo para tal oficio* (J. Mellado Rodríguez, «El fuero de Córdoba...», p. 199).

72. J. D. González Arce, «Ordenanzas y fuero...», p. 403.

73. Las ordenanzas de Sevilla son más específicas en asuntos tan relevantes como quién nombra a los oficiales y cuánto dura su mandato.

74. D. Kirshberg Schenck y M. Fernández Gómez, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media...*, I, p. 209, nota 1.

75. *Ibidem*, p. 28.

76. J. D. González Arce, «Ordenanzas y fuero concedidos...», p. 408.

77. *Ibidem*, p. 407.

78. Sostiene P. López Mora que en 1258 había cinco alcaldes mayores en Córdoba (P. López Mora, *Estudio del léxico de las Ordenanzas del Concejo de Córdoba*, p. 38), pero no hemos encontrado evidencia documental que respalde esta afirmación, muy dudosa si tenemos en cuenta que en Sevilla el número de alcaldes mayores en la decimotercera centuria aumentó de uno a dos. Lo más probable es que la cifra de alcaldes mayores se fuese incrementando paulatinamente

La denominación de alguacil mayor solo existe en Córdoba y Sevilla, pero hubo en otros concejos oficiales con las mismas funciones<sup>79</sup>. Fue un cargo de nombramiento real y vitalicio desde época de Alfonso X<sup>80</sup>. En Córdoba le fueron encomendadas las funciones militares que en un primer momento correspondían al juez, según se recoge en las Ordenanzas<sup>81</sup>, también era el encargado de ejecutar materialmente la justicia, pues ejercía tareas de policía, para lo cual le asistían peones. Las ordenanzas especifican qué datos debían recogerse en el libro de la cárcel: «et en el libro de la cárçel sea escripto el preso que y cayere, qual es la razón por que lo echo e quién es el que lo acusa e de qué lo acusa, et por esto aya el escriuano de la cárçel por su trauajo de cada preso e páguelo el querrelloso luego dos dineros»<sup>82</sup>. Este escribano es el encargado de redactar los juicios de los presos y se estipula que cobrará por los juicios escritos y por las alzadas lo mismo que cobraban los escribanos de los alcaldes<sup>83</sup>. No se dice claramente que el escribano de la cárcel esté adscrito al alguacil o que sea su escribano, pero cabe suponerlo. Tampoco se regula nada referente a su nombramiento<sup>84</sup>. En época de Alfonso X el alguacil mayor no tenía una asignación anual, sino que se le retribuía con derechos judiciales<sup>85</sup>. Así parece desprenderse de las ordenanzas donde se especifica claramente cuánto cobraban tanto él como sus subordinados por sus actuaciones. Por poner un ejemplo: «et el alguazil quando fuere alguna cosa a prender por rebeldía o por otra razón que el alcallde mande aya [...]el alguazil e sus peones, e pagúelo onde fuere la prenda tres mrs»<sup>86</sup>. En sus funciones judiciales los alguaciles actuaban siempre por orden de los alcaldes con la única excepción de que detuvieran a alguien que estaba cometiendo un delito en ese momento, en cuyo caso debían llevarlo ante el alcalde lo antes posible<sup>87</sup>: «...quando el alguazil recabde

---

a lo largo de la Baja Edad Media, en virtud del proceso de acrecentamiento de oficios públicos y de las necesidades reales de la ciudad.

79. El merino mayor en Burgos, los justicias en Salamanca o el merino concejil en Valladolid (D. Kirshberg Schenck y M. Fernández Gómez, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media*, I, p. 221).

80. J. Edwards, «Christian Córdoba. The city and its región in the late Middle Ages», *Speculum*, 59 (1982), pp. 645-647.

81. *Et otrosi a lo que demandan el conçeio de Lorca que es la renta que el alguazil a quando ssaca la senna, quando el alguazil es por suerte en Córdoua por su ofiçio, lieua la senna, dánle en ayuda doze escusados* (D. González Arce, «Ordenanzas y fuero concedidos...», p. 407).

82. J. D. González Arce, «Ordenanzas y fuero concedidos...», p. 405.

83. *Ibidem*, p. 405.

84. Ya vimos que en Sevilla correspondía al concejo, pero esta es precisamente una cuestión en la que conviene ser cautos.

85. D. Kirshberg Schenck y M. Fernández Gómez, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media...*, I, p. 222.

86. J. D. González Arce, «Ordenanzas y fuero concedidos...», p. 405.

87. D. Kirshberg Schenck y M. Fernández Gómez, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media...*, I, p. 225.

alguno por qual razon quier lieuelo ant vn alcallde e faga del preso lo que el alcallde mandare...»<sup>88</sup>.

Un oficio especialmente relevante para nosotros es el de escribano mayor del concejo, del que sin embargo se tienen muy pocos datos. Era un oficio unipersonal y vitalicio para cuyo acceso era necesario ser escribano público y su asistencia a los concejos y cabildos era obligatoria<sup>89</sup>. El nombramiento era probablemente concejil, pues en esto pensamos que Córdoba, pese a lo dispuesto en el fuero, debió seguir los mismos pasos que Sevilla, donde «los alcaldes mayores, los ordinarios, el alguacil mayor, los escribanos de los alcaldes y el de la cárcel eran nombrados por el rey; los pregoneros, corredores, almotacenes y alarifes por el alcalde mayor»; el escribano mayor, en cambio, era designado por el concejo y, por el contexto, puede inferirse lo mismo para los mayordomos»<sup>90</sup>.

De entre los escribanos públicos que hemos identificado en Córdoba en la decimotercera centuria, el candidato a escribano mayor del concejo más probable es Ruy Pérez Barba. Es este un personaje, que no formaliza ningún documento durante el siglo XIII<sup>91</sup>, pero aparece en dos, uno de los cuales no forma parte de la colección diplomática, aunque acredita su condición de *escriuano público del conçeio de Córdoua*<sup>92</sup>. Por este documento Lope Rodríguez dona a la Orden de Calatrava las muchas propiedades que había heredado en Córdoba, no se ha considerado notarial porque el escribano que realiza el documento, Nicolás, dice actuar por orden de Lope Rodríguez y no de Ruy Pérez Barba, además su validación fue realizada por sellos y la intervención del obispo de Córdoba, don Gil, que también suscribe. De hecho, la lista de testigos de este documento incluye no pocos magnates tanto laicos como religiosos. Cabe destacar al hijo de Ferrán Íñiguez, que fue alcalde del rey en Córdoba. Ruy Pérez Barba parece ser uno más de los testigos del documento, actuando en su calidad de persona relevante y no como fedatario público. El otro documento en el que aparece también es de lo más curioso<sup>93</sup>. En 1300 el obispo de Córdoba se da cuenta de que otros propietarios han enviado labradores a una heredada sita en la aldea de la Rinconada, cuya propiedad reclama. Rápidamente se persona allí junto a tres escribanos públicos de la ciudad (Ferrán Alfonso,

88. J. D. González Arce, «Ordenanzas y fuero concedidos...», p. 405.

89. D. Kirshberg Schenck y M. Fernández Gómez, *El concejo de Sevilla en la Edad Media...*, II, pp. 34-35.

90. *Ibidem*, I, p. 38.

91. De hecho, en nuestro estudio anterior sobre el notariado público en Córdoba no se menciona, pues todavía no sabíamos de su existencia véase C. Guerrero Congregado, «La implantación del notariado público en Córdoba (1242-1299)», *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, coord. por Miguel Calleja Puerta y María Luisa Domínguez Guerrero, 2018, pp. 81-102.

92. A.H.N., OM, Car, 461, n. 159.

93. Doc. 334.

Diego Martínez y Pedro Fernández) y el arcediano de Castro para expulsar a los labradores. Varios de los hombres que allí estaban (Domingo Pérez, Pascual Pérez, Pedro Martín y Benito) dicen trabajar por orden de Ruy Pérez Barba, escribano. ¿Quién es este escribano público que no formaliza documentos, suscribe como testigo junto al obispo de Córdoba y tiene tierras y trabajadores a su cargo?<sup>94</sup> Esto supone que el tenedor del oficio no era quien realmente lo ejercía, sino que lo delegaba en lugartenientes o lo arrendaba, pues lo que perseguía era obtener un cargo que no solo le proporcionaba beneficios económicos, sino también un puesto importante en el gobierno de la ciudad<sup>95</sup>. Lo cierto es que Ruy Pérez Barba no se intitula escribano mayor del concejo, pero la existencia de una escribanía del concejo con varios trabajadores queda acreditada en las ordenanzas, donde dice textualmente: *sus escribanos de la alcaldía y de la escribanía*<sup>96</sup>. Los escribanos de la alcaldía trabajaban para los alcaldes y hacían documentación judicial, los de la escribanía trabajarían para el concejo. Ahora bien, esta escribanía concejil debía tener a alguien al frente y no es descabellado pensar que esa persona fuera Ruy Pérez Barba. Como tampoco es descartable que no ejerciera el oficio directamente, sino que lo arrendara a alguno de los escribanos públicos de la ciudad.

Esta es la lista de cargos concejiles que se ha podido reconstruir a través de las noticias que nos han llegado:

Data	Juez	Alcalde	Alguacil
1246 <sup>97</sup>		Pedro Ruiz Tafur	
1246		Benedicto Fernández	
1246		Pedro Ruiz de Baeza	
1246		Fernando de Burgos	
1246 <sup>98</sup>	Martín García	Guillermo	
1246		Gutier Martínez	

94. En su estudio sobre el escribano mayor del concejo de Sevilla, Pardo Rodríguez defiende que ya en el reinado de Sancho IV era un oficio reservado a los miembros de la élite local (M.<sup>a</sup> L. Pardo Rodríguez, «La escribanía mayor del concejo de Sevilla en la Edad Media», *La diplomatie urbaine en Europe au Moyen Âge, Actas del Congreso internacional de la Comisión Internacional de Diplomática, Gand*, 1998, pp. 357-381).

95. En Sevilla está acreditado que la escribanía mayor del concejo la ejercían lugartenientes desde finales del siglo XIV, pero hay indicios de que fue así prácticamente desde el principio (M.<sup>a</sup> L. Pardo Rodríguez, «La escribanía mayor del concejo de Sevilla...», p. 360).

96. J. D. González Arce, «Ordenanzas y fuero concedidos...», p. 405.

97. Doc. 11. Uno de ellos era juez y los otros tres alcaldes, pero en las suscripciones no se especifica qué cargo ocupaba cada uno.

98. Doc. 13.

Data	Juez	Alcalde	Alguacil
1246		Juan Domínguez	
1246		Guillermo de Martos	
1254 <sup>99</sup>		Pedro Navarro	
1255 <sup>100</sup>		Ferrán Íñiguez	Pedro Navarro
1256 <sup>101</sup>	Pedro Pérez de Villamar	García González	
1256		Gómez Fernández	
1258 <sup>102</sup>		Pedro Ruiz de Baeza	Pedro Navarro
1258		Juan Gil	
1258		Yagüe	
1258		Ferrán Muñoz	
1262 <sup>103</sup>		Ferrán Íñiguez	Juan López
1262		Ferrán Muñoz	
1263 <sup>104</sup>			Juan López
1264 <sup>105</sup>		Ferrán Muñoz	
1272 <sup>106</sup>		Ferrán Íñiguez	
1274 <sup>107</sup>		Pedro Ruiz Tafur	
1275 <sup>108</sup>		Ferrán Íñiguez	
1275 <sup>109</sup>		Pedro Ruiz Tafur	
1276 <sup>110</sup>		Juan Gil	
1282 <sup>111</sup>		Juan Pérez Escama	

*(continúa)*

99. Doc. 28.

100. A.H.N., OM. Car. 103.

101. A.C.C./C.V.V., 260, f. 15.

102. B.C.C., ms. 125, f. 13rv.

103. Archivo Municipal de Posadas. Juan López, escribano del rey y alguacil.

104. B.C.C., ms. 125, f. 46rv. Juan López, escribano del rey y alguacil. Lo más probable es que Ferrán Íñiguez siguiera siendo alcalde del rey.

105. A.M.Co., Secc. 12, serie 1ª, n. 1. Leg. 1.

106. Doc. 128.

107. A.M.Co., Secc. 12, serie 1ª, n. 1. Leg. 2.

108. Doc. 141.

109. Doc. 146.

110. Doc. 150.

111. Doc. 171

Data	Juez	Alcalde	Alguacil
1284 <sup>112</sup>		Domingo Juan	
1286 <sup>113</sup>		Gonzalo Pérez	
1286 <sup>114</sup>		Juan Gil	
1292 <sup>115</sup>		Juan Gil	
1293 <sup>116</sup>		Fernando Díaz	
1293		Alfonso Pérez	
1297 <sup>117</sup>		García Pérez de Alfaro	
1298 <sup>118</sup>		Miguel Pérez	
1298		García Pérez de Alfaro	

Se cuenta con otras noticias de más alcaldes y alguaciles de Córdoba. Por ejemplo, en su testamento Juan Rodríguez menciona que Juan Gil y Bartolomé «el Romo» fallaron a su favor en un pleito<sup>119</sup>. Este último alcalde, Bartolomé, aparece mencionado en la suscripción de un escribano que dice haber trabajado para él<sup>120</sup>, pero ignoramos en qué fechas ejerció su cargo. Juan de Funes, que legó bienes a la catedral, fue alguacil mayor, pero tampoco sabemos cuándo<sup>121</sup>. Y en el repartimiento de Sevilla reciben bienes varios vecinos de Córdoba, entre ellos Fernán Fernández, quien al parecer era alguacil de la ciudad en 1253<sup>122</sup>.

De la relación de municipales cordobeses se extraen diferentes conclusiones. La primera es muy obvia, las disposiciones del fuero respecto de la elección anual de los cargos concejiles cayó en desuso muy pronto<sup>123</sup>. Personas

112. Doc. 177.

113. Doc. 180.

114. Doc. 181.

115. Doc. 201.

116. Doc. 214.

117. Doc. 226.

118. *Ibidem*.

119. Doc. 171.

120. *Yo, Miguel Pérez, escriuano que fuy del alcalde don Bartolomé, so testigo* (docs. 208, 211 y 212).

121. A.C.C., Libro Verde I, f. 121r. Da la noticia M. Nieto Cumplido, *Corpus Mediaevale Cordubense*, I, n. 278.

122. M. Nieto Cumplido, *Corpus Mediaevale Cordubense*, I, n. 428.

123. R. G. Peinado Santaella, «Las élites de poder en las ciudades de la Andalucía bética», *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI): Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, 1991, pp. 337-356. Este autor, de hecho, relaciona claramente la contravención

como Pedro Ruiz Tafur o Ferrán Íñiguez ejercieron el cargo en no pocas ocasiones. Este último, por ejemplo, se intitula alcalde del rey no solo cuando ejerce como tal, sino también en documentos privados, además, en diversos deslindes se refieren a él como *el alcalde* y una vez fallecido<sup>124</sup>, su hijo sigue diciendo *alcalde del rey que fue en Córdoba*<sup>125</sup>. No es descabellado pensar que ejerció el mismo cargo durante varios años consecutivos. Otras personas, sin embargo, rotaron por diferentes puestos, por ejemplo, Pedro Navarro fue primero alcalde y luego alguacil, cargo que ostentó en 1255 y 1258, cabe preguntarse si entremedias hubo otro alguacil o lo fue él durante varios años. También es muy significativo que Pedro Pérez de Villamar fuera juez en 1256 y alcalde del rey dos años más tarde<sup>126</sup>. Igualmente, llama la atención que muchos de estos oficiales estuvieran emparentados entre sí y con personas relevantes de la sociedad cordobesa<sup>127</sup>. Por ejemplo, Pedro Ruiz Tafur era suegro de Guillermo, alcalde en 1246, y García González era sobrino de Pedro Navarro. Interesante es el caso de Ferrán Muñoz, alcalde en 1258, 1260<sup>128</sup>, 1262 y 1264, que era descendiente de los Núñez de Temes de Galicia y estaba casado con la hija de Domingo Muñoz. Llegó a ser alguacil mayor, cargo este último que heredó su hijo Alfonso Fernández de Córdoba, fundador de este famoso linaje<sup>129</sup>. El propio Domingo Muñoz estaba vecindado en Córdoba, pero era alguacil de Sevilla<sup>130</sup>. No ostentó, sin embargo, ninguna magistratura en el concejo cordobés, lo que no le impidió ejercer notable influencia sobre el mismo. Por ejemplo, fue uno de los intitulantes del documento por el cual el concejo donó Río Anzur a la iglesia cordobesa, aunque no se arroga cargo alguno, como sí hacen Ferrán Íñiguez y Ferrán Muñoz, alcaldes, y Pedro Navarro, alguacil<sup>131</sup>. Otro personaje

---

del fuero en lo tocante a elección de los aportellados con la imposición del nombramiento real de las magistraturas (R. G. Peinado Santaella, «Las élites de poder...», p. 341).

124. Docs. 128, 167 y 168.

125. Doc. 199.

126. Con este título aparece en su lápida funeraria (M. Nieto Cumplido, *Corpus Mediaevale Cordubense*, II, n. 597).

127. R. G. Peinado Santaella, «Las élites de poder...», pp. 341-343.

128. *Ibidem*, p. 343.

129. R. G. Peinado Santaella, «Las élites de poder...», p. 343. M. González identifica a Ferrán Muñoz como alcalde mayor y dice de él que era hijo y no yerno del adalid Domingo Muñoz (M. González Jiménez, «Los hombres del rey...», p. 365). Esta doble interpretación de la filiación de Ferrán Muñoz proviene de la confusión debido a la coincidencia en la conquista de yerno y suegro, tal y como explica Quintanilla Raso (M.<sup>a</sup> C. Quintanilla Raso, «La nobleza señorial en el reinado de Alfonso X...», p. 174), quien sostiene que es mucho más probable la descendencia del adalid por vía femenina de los Fernández de Córdoba. No obstante, Quintanilla Raso identifica al marido de Leonor Muñoz como Fernán Núñez de Temes, luego de Córdoba, y no como Ferrán Muñoz, como sostiene Peinado Santaella (R. G. Peinado Santaella, «Las élites de poder...», p. 342).

130. Doc. 40.

131. B.C.C., ms. 125, f. 13rv.

vinculado a ambos concejos es Pedro Ruiz Tafur, alcalde de Córdoba en 1246 y 1275 y de Sevilla en 1284<sup>132</sup>.

Otro asunto interesante es la vinculación que algunos escribanos públicos pudieron tener con los miembros del concejo. Por ejemplo, Pedro Ruiz de Baeza fue alcalde en 1246 y 1258, sus hijos fueron escribanos: Ruy Pérez desde 1265 a 1293 y Alfonso Pérez entre 1273 y 1286, año en el actúa ya como notario<sup>133</sup>. También hay que mencionar a Juan López, escribano del rey y alguacil en 1262 y 1263, que fue (1250-1279) uno de los escribanos de más abultada actuación en el siglo XIII en Córdoba<sup>134</sup>, pues suscribe en nada menos que 80 documentos y es notario al menos desde 1267<sup>135</sup>. Por último, cabe mencionar la vinculación personal entre el escribano y el alcalde para el que trabajaba, como se desprende del hecho de que Miguel Pérez, que fue escribano de Ferrán Íñiguez, figure como tutor de su hijo menor una vez fallecido este último<sup>136</sup>.

---

132. Se conserva un documento de esa fecha por el que Sancho IV le confirma como alcalde de Sevilla por los muchos servicios que le había hecho a su padre (D. Kirshberg Schenck y M. Fernández Gómez, *El Concejo de Sevilla en la Edad Media*, I, p. 265, nota 7).

133. Ruy Pérez es uno de los escribanos públicos más tempranos de Córdoba, al suscribir como tal en una dotación de capellanía (doc. 91) fechada en 1267.

134. Docs. 16, 17, 21, 22, 26, 29, 30, 35, 36, 37, 39, 40, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 73, 75, 77, 80, 82, 85, 86, 88, 91, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 117, 118, 123, 124, 126, 127, 128, 133, 135, 136, 137, 138, 140, 143, 144, 145, 146, 151, 153, 161, 164 y 165.

135. Doc. 91. Ciertamente se trata de un nombre común, por lo que este *escribano del rey* podía ser en realidad un escribano de la cancillería, pero dado que se trata del concejo cordobés, posiblemente sea el mismo Juan López que era notario en Córdoba por las mismas fechas.

136. Doc. 199.